

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO (FIPASAHM).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto el regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea, así como las previstas en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión correspondiente.

Artículo 2.- El Comité Técnico, es el Organo de Gobierno del Fideicomiso, encargado del desarrollo y coordinación de éste, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos que tiene como objetivo alcanzar de manera eficaz la operación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas establecidas en el contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos previstos en Las Reglas de Operación y Convocatoria y que sean designados con ese carácter por el Comité Técnico.
- II. **Comité Técnico:** Organo de Gobierno del FIPASAHM.
- III. **Convocatoria:** La convocatoria para participar en el proceso de asignación de pagos del Programa, a través del FIPASAHM.
- IV. **Fiduciaria:** La institución financiera contratada para la administración de los recursos del FIPASAHM.
- V. **FIPASAHM:** El Fideicomiso Público denominado Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, constituido para la administración de los recursos del Programa.
- VI. **Pago:** Contraprestación realizada para compensar los esfuerzos que hacen los dueños, poseedores y/o usufructuarios de áreas forestales para generar servicios ambientales hidrológicos, de acuerdo a las características de la cobertura forestal y prácticas de manejo que realicen. Los pagos se otorgan por conducto del FIPASAHM.
- VII. **PROBOSQUE:** Protectora de Bosques del Estado de México.
- VIII. **Programa:** El Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.
- IX. **Reglas de Operación:** Las disposiciones legales y técnicas establecidas para el otorgamiento de los pagos del Programa.
- X. **Servicios Ambientales Hidrológicos:** Los servicios que brindan los bosques y selvas y que inciden directamente en el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas y reducción del riesgo de inundaciones.
- XI. **Solicitante:** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana que presenten solicitud para obtener pagos con base en las Reglas de Operación, y que justifiquen ser dueños, poseedores y/o usufructuarios de terrenos con cubierta forestal, dentro del territorio del Estado de México.

CAPITULO III DEL FIDEICOMITENTE

Artículo 5.- “EL FIDEICOMITENTE” estará integrado por:

El Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con la participación de PROBOSQUE.

Artículo 6.- Son facultades de **“EL FIDEICOMITENTE”**:

- I. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico, respetando en todo momento lo previsto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Las demás previstas en este Fideicomiso.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACION DEL COMITE TECNICO

Artículo 7.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 7 de la Ley de Coordinación y Control de Organismo Auxiliares del Estado de México y 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Título Cuarto del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, **“EL FIDEICOMITENTE”** constituye un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con **“EL FIDUCIARIO”** en el cumplimiento de lo establecido en el Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Presidente Propietario, el Secretario del Medio Ambiente.
- II. Presidente Suplente, el Director General de PROBOSQUE.
- III. Secretario Técnico, el Director de Administración y Finanzas de PROBOSQUE.
- IV. Vocal, el representante de la Secretaría de Finanzas.
- V. Vocal, el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Vocal, el representante de la Secretaría de Infraestructura.
- VII. Vocal, el representante del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado PROBOSQUE.
- VIII. Vocal, el representante del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).
- IX. Vocal, el representante de los Organismos Públicos Descentralizados municipales prestadores del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.

- X. Vocal, el representante de los municipios que no cuentan con organismo descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado.
- XI. Vocal, el representante del Organismo Desconcentrado de carácter Federal denominado Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).
- XII. Comisario, el representante del Órgano de Control Interno de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 8.- Cada uno de los integrantes deberá designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, en las sesiones que no puedan asistir, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes; y a su vez, el Secretario Técnico deberá notificar por escrito a **“EL FIDUCIARIO”** de la persona que sustituirá al miembro titular.

Artículo 9.- Es obligatorio que cada uno de los miembros del Comité Técnico entreguen a **“EL FIDUCIARIO”** copia de su identificación oficial junto con la copia de su nombramiento y registro de su firma, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en Sesión debidamente convocada y las instrucciones de disposición de recursos con cargo al **FIPASAHM** que deriven de los acuerdos tomados, sean cumplidos por **“EL FIDUCIARIO”** y éste pueda realizar los registros correspondientes.

Artículo 10.- De ser necesario y pertinente para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar subcomisiones técnicas especializadas, las que se conformarán atendiendo a los diversos asuntos previstos en las Reglas de Operación, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas subcomisiones podrán participar invitados pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que tengan relación con el tema de servicios ambientales.

Artículo 11.- El Secretario Técnico y el Comisario, al igual que los invitados, gozarán de voz pero no de voto en las Sesiones del Comité Técnico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Artículo 12.- El FIPASAHM, está sujeto a la programación, supervisión, control y evaluación por parte de su Comité Técnico, conforme a lo descrito en el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TECNICO

Artículo 13.- El Comité Técnico, operará de la manera siguiente:

- I. Sesionará de manera Ordinaria mensualmente y en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario, a petición del Presidente, o de una tercera parte de sus miembros, o de **“EL FIDUCIARIO”**.
- II. La Convocatoria a cada reunión deberá ser una citación por escrito a cada uno de los integrantes, quienes deberán acusar de recibido, y tendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.
- III. En primera convocatoria, sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico, del Comisario y de la mayoría de sus vocales con derecho a voto. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo la segunda convocatoria, misma que será válida cuando asistan a ella la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, entre quienes deberá encontrarse el Presidente propietario o suplente y el Comisario.
- IV. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

- V. De cada reunión el Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente en la que consten sus resoluciones y ésta se enviará a **“EL FIDUCIARIO”** mediante oficio, debidamente firmada por los miembros que hubieran asistido a la misma, con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de siete días hábiles.
- VI. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a **“EL FIDUCIARIO”** la sustitución, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, en el entendido de que en todo momento se deberá respetar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en el artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas y presupuestos de operación del **“FIPASAHM”**.
- II. Aprobar, revisar y actualizar en su caso, las Reglas de Operación y Convocatorias del Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.
- III. Conocer y en su caso aprobar la asignación de recursos a los beneficiarios, de conformidad con la Convocatoria del Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y del dictamen que emita la Comisión de Verificación Técnica referida en el artículo 33 de éste reglamento.
- IV. Acordar y aprobar, la contratación del personal necesario y las adquisiciones de recursos materiales requeridos para su operación, e instruir a **“EL FIDUCIARIO”**, efectúe todos los pagos a que haya lugar a las personas físicas o jurídicas colectivas, para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Siendo la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de PROBOSQUE.
- V. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente **“EL FIDUCIARIO”**, respecto de la inversión y administración del patrimonio fideicomitado.
- VI. Conocer y en su caso aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso.
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a los fideicomisarios y para gastos de operación.
- VIII. Autorizar los lineamientos normativos para la asignación, programación y aplicación de los gastos de operación del **“FIPASAHM”**.
- IX. Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para que realice las inversiones del capital y reinvierta sus productos o rendimientos en valores de renta fija aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del Gobierno Federal, autorizados para ser objetos de inversión sin riesgos.
- X. Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para que de ser el caso, establezca subcuentas para una mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.
- XI. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del Fideicomiso.

- XII. Autorizar al Presidente Suplente la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del **“FIPASAHM”**, siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio Fideicomiso.
- XIII. Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para que otorgue, y en su caso revoque, poderes legales generales y especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, e indicarle la identidad de las personas a quienes se otorgarán o, en su caso, revocarán.
- XIV. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría la designación del auditor externo, o los elementos suficientes para su selección y autorización por parte del propio Comité Técnico.
- XV. Designar a las personas que se encarguen de la defensa legal de los bienes fideicomitados, o de los derechos y obligaciones relacionados con ellos.
- XVI. Autorizar el Reglamento Interno del Fideicomiso, así como aprobar sus reformas.
- XVII. En caso de extinción del Fideicomiso, instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para que entregue el remanente del patrimonio fideicomitado, a **“EL FIDEICOMITENTE”**, previo pago de cualquier impuesto, honorario o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la extinción.
- XVIII. Cualesquiera otras derivadas de las Leyes o de las modificaciones al presente Reglamento Interno del Fideicomiso, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del **“FIPASAHM”**.

Artículo 15.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del **“FIPASAHM”** y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, se ajusten a la Ley y a los fines consignados en el **“FIPASAHM”**.

Artículo 16.- El cargo de cada miembro del Comité Técnico es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño y los designados durarán en el mismo, mientras no renuncien o su nombramiento sea revocado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones.
- II. Dirigir los debates de las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- III. Promover ante el pleno del Comité la creación de comisiones que sean necesarias y, en su caso, turnarles los asuntos de su competencia por conducto del Secretario Técnico.
- IV. Presentar al Comité el proyecto de programa anual de actividades.
- V. Presentar semestralmente al pleno del Comité el informe de actividades realizadas.

- VI. Las demás que expresamente le asigne el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y el presente reglamento.

Artículo 19.- El presidente durará en el cargo, mientras permanezca en el cargo el Titular de la Secretaría a la que se encuentre adscrita la Protectora de Bosques del Estado de México.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité, en coordinación con **“EL FIDUCIARIO”**.
- II. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité ni de las comisiones.
- III. Turnar a las comisiones y subcomisiones los asuntos de su competencia.
- IV. Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité.
- V. Rendir en las Sesiones Ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Comité.
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité, asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia a **“EL FIDUCIARIO”** y a todos los miembros del Comité Técnico, perfectamente requisitadas y mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de siete días hábiles.
- VII. Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Comité.
- VIII. Enviar a los miembros del Comité Técnico, la carpeta de asuntos a tratar para su análisis previo con cinco días hábiles previos a la fecha de Sesión.
- IX. Llevar un libro especial para el registro de la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación.
- X. Someter a la autorización del Presidente del Comité, la creación de nuevas comisiones o subcomisiones.
- XI. Elaborar contratos de los cuales pueda derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo y someterlos al Presidente.
- XII. Ejercer las facultades de administración y de pleitos y cobranzas, en términos de los poderes que le otorgue el Comité Técnico, pudiendo celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a los fines del Fideicomiso.
- XIII. Las demás que le confieren el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y el presente reglamento, así como las que, en casos especiales, le encomiende el Comité Técnico o el Presidente.

CAPITULO VIII DE LOS VOCALES

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el orden del día de la Sesión correspondiente.
- III. Proponer la inclusión de invitados a las sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos del “**FIPASAHM**”.
- IV. Realizar las funciones que les encomiende el Comité Técnico.
- V. Las demás que les confiera el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el presente reglamento o el Presidente del Comité Técnico.

CAPITULO IX DEL COMISARIO

Artículo 22.- El Comisario es el encargado de la supervisión y vigilancia del “**FIPASAHM**”.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Recibir del titular del organismo auxiliar o fideicomiso la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda.
- II. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del organismo auxiliar o fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.
- III. Emitir dictamen acerca de los estados financieros.
- IV. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del órgano de gobierno.
- V. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del organismo o fideicomiso.
- VI. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al organismo o fideicomiso, así como también de las demás leyes aplicables.
- VII. Firmar las actas de las sesiones.
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y el presente reglamento.

Artículo 24.- En caso de que “**EL FIDUCIARIO**”, tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, éste tendrá derecho a consultar al Comisario, quien deberá emitir opinión por escrito a “**EL FIDUCIARIO**” en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

CAPITULO X DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 25.- El Comité Técnico sesionará de manera Ordinaria mensualmente y de manera Extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición del Presidente o de una tercera parte de sus

miembros o de “**EL FIDUCIARIO**”, a través del Secretario Técnico, para que se cite con 24 horas como mínimo. Para tal efecto la convocatoria a cada Sesión se realizará con anticipación de 5 días hábiles a la fecha de celebración, citando por escrito a cada integrante, quienes deberán de acusar de recibo dicha convocatoria, cuando se trate de Sesión Ordinaria. La formulación de las convocatorias a las Sesiones estarán a cargo del Secretario Técnico y deberán firmarse por quien ocupe el cargo de Presidente, debiendo contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 26. - Para que el Comité Técnico Sesione válidamente, deberán concurrir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto y siempre deberá asistir el Presidente, el Secretario Técnico, el Comisario y el Fiduciario y en caso de ausencia, sus respectivos suplentes.

Artículo 27. - Las Sesiones se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al orden del día hasta 72 horas antes de la Sesión respectiva.

Artículo 28. - Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún miembro del Comité, para tal efecto deberá verificarse dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 29. - El quórum legal para sesionar será la mitad más uno, de los vocales con derecho a voto y si en la fecha señalada por al convocatoria dicho quórum no se reúne, inmediatamente se citará a una segunda convocatoria y la Sesión se celebrará con los que estén presentes, cuidando de que asista el Presidente, el Secretario Técnico, el Comisario y cuando menos 2 vocales.

Artículo 30. - Las decisiones y acuerdos del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. - Únicamente tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico sus integrantes, o los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia transitoria, sea acordada de conformidad con el Comité Técnico. Dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 32. - La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

CAPITULO XI DE LA COMISION DE VERIFICACION TECNICA

Artículo 33. - Como parte de las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso está la de crear comisiones que le permitan su mejor operatividad y desempeño, por lo que para los fines de calificación y determinación de las solicitudes beneficiadas con el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, se hace necesaria la conformación de la “Comisión de Verificación Técnica”.

Artículo 34. - La Comisión de Verificación Técnica, tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos.

Artículo 35. - La Comisión de Verificación Técnica, estará integrada por:

- I. La Protectora de Bosques del Estado de México: 2 representantes.
- II. La Comisión Nacional Forestal. 1 representante.
- III. La Comisión del Agua del Estado de México: 1 representante.

Artículo 36. - La Comisión de Verificación Técnica, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar las visitas técnicas de campo, a los predios que solicitaron inscripción y que formalmente han sido validados por las áreas receptora y jurídica.
- II. Verificar en el lugar la información proporcionada en el Anexo Técnico.
- III. Realizar los recorridos en campo necesarios para la inspección y validación de los criterios técnicos que marcan las Reglas de Operación correspondientes.
- IV. Informar al Comité Técnico en caso de que se detecten irregularidades e incumplimientos por parte de los solicitantes.
- V. Realizar las inspecciones y verificaciones técnicas acompañados por el dueño, poseedor, usufructuario, representante legal y/o presidente, para que al término de la visita técnica avale el puntaje obtenido.
- VI. Para el caso de la recepción de solicitudes, concentración de la información, verificación de gabinete, concentración de base de datos geoestadística, entre otras, será responsabilidad exclusiva de PROBOSQUE.

CAPITULO XII DURACION DEL COMITE TECNICO

Artículo 37.- El Comité Técnico tendrá vigencia y permanecerá en funciones al mismo tiempo que el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México" (**FIPASAHM**), del cual emana, sin perjuicio de prorrogar su duración por el plazo que sea inherente a las decisiones específicas, y vayan más allá del Contrato de Fideicomiso que le da origen.

CAPITULO XIII REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38.- Cualquier otra reforma a este Reglamento requerirá del voto probatorio de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Comité Técnico.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Reglamento forman parte complementaria de las previstas en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión celebrado con IXE Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Comité Técnico.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de mayo del año 2009.

Ing. Jorge Rescala Pérez
Director General de PROBOSQUE y Presidente
Suplente del Comité Técnico del FIPASAHM
(Rúbrica).

Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis
Director de Restauración y Fomento Forestal
y Vocal del Comité Técnico del FIPASAHM
(Rúbrica).

Ing. Gerardo Arturo García Tenorio
Director de Administración y Finanzas de PROBOSQUE
y Secretario Técnico del FIPASAHM
(Rúbrica).

APROBACION: 27 de mayo de 2009

PUBLICACION: 20 de noviembre de 2009

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Comité Técnico.

REFORMAS Y ADICIONES

Modificaciones y adecuaciones al Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM). Publicado en la Gaceta del Gobierno el 04 de septiembre de 2015.